



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

**AVISO NO. 094/2021**

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022021-009**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "HYPNOTIC", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **CARLOS ALBERTO GALAN BRIZUELA**. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "ERRADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL CARLOS ALBERTO GALÁN BRIZUELA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 85.459.941, OPERADOR Y SEMAVE S.A.S CON NÚMERO DE NIT. 900.347.477, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO VÁSQUEZ MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.066.549, ARMADOR DE LA MOTONAVE DENOMINADA "HYPNOTIC", CON MATRÍCULA NO. CP-03-0796-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1 Y 7.1.1.1.2.6 ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: **NO.31 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"** **NO.79 "IRRESPECTAR O ULTRAJAR, DE PALABRA U OBRA, A LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL O AL PERSONAL DE LA ARMADA NACIONAL CUANDO ESTÉ CUMPLIENDO SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR"**. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 3.00 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2020, POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409). **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR CARLOS ALBERTO GALÁN BRIZUELA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 85.459.941, OPERADOR Y SEMAVE S.A.S CON NÚMERO DE NIT. 900.347.477, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO VÁSQUEZ MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.066.549, ARMADOR DE LA MOTONAVE DENOMINADA "HYPNOTIC", CON MATRÍCULA NO. CP-03-0796-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTE Y SEIS (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05



la Seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS  
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-009 MN “HYPNOTIC”,  
CON MATRÍCULA No. CP-03-0796-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción número 14454 y acta de protesta de fecha 22 de noviembre de 2020, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Carlos Alberto Galán Brizuela, identificado con cédula de ciudadanía número 85.459.941, operador y SEMAVE S.A.S con número de Nit. 900.347.477, en calidad de propietario, y el señor Luis Fernando Vásquez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549, armador de la motonave denominada “HYPNOTIC”, con matrícula No. CP-03-0796-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

**ANTECEDENTES**

Mediante señal 261400R NOV/20 se recibió reporte de infracción y acta de protesta, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, quienes informaron a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “HYPNOTIC” con matrícula No. CP-03-0796-B-, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió reporte de infracción y acta de protesta, en las cuales manifiesta que el señor Carlos Alberto Galán Brizuela, identificado con cédula de ciudadanía número 85.459.941, operador de la motonave denominada “HYPNOTIC”, con matrícula No. CP-03-0796-B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” **No.79** “Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”.

Obra reporte de infracción número 114454 y acta de protesta motonave “HYPNOTIC”, con matrícula No. CP-03-0796-B (Folios 2-3).

Obra consulta de datos generales embarcación registrada en la capitanía de Barranquilla con matrícula No. CP-03-0796-B. (Folio 4).



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Obra consulta de datos básicos de las Gentes de Mar referente al señor Carlos Alberto Galán Brizuela (Folio 5).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.



la seguridad  
es de todos.

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de la estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

*“Siendo las 1550R se intercepta la embarcación de nombre HYPNOTIC, ubicada en Cholón, realizando fondeo no autorizado, se le ordena en repetidas ocasiones haciendo caso omiso a los llamados, al tercer llamado el capitán realiza gesto y además a la tripulación, al realizar la aproximación el capitán sigue realizando gestos y refiriéndose con palabras textuales dice: [ya, ya me voy, no jodan]. Seguido a esto el personal de turistas empiezan a realizar comentarios degradantes e irrespetuosos contra el personal de la URR que realizaba la visita”.*

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No.31** *“No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”.* **No.79** *“Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”.*

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del Carlos Alberto Galán Brizuela, identificado con cédula de ciudadanía número 85.459.941, operador y SEMAVE S.A.S con número de Nit. 900.347.477, en calidad de propietario, y el señor Luis Fernando Vásquez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549, armador de la motonave denominada “HYPNOTIC”, con matrícula No. CP-03-0796-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.6 específicamente los códigos de infracción: **No.31** *“No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”* **No.79** *“Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”.* De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

una sanción pecuniaria de 3.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, por valor de dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409).

**SEGUNDO:** Notificar al señor Carlos Alberto Galán Brizuela, identificado con cédula de ciudadanía número 85.459.941, operador y SEMAVE S.A.S con número de Nit. 900.347.477, en calidad de propietario, y el señor Luis Fernando Vásquez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549, armador de la motonave denominada "HYPNOTIC", con matrícula No. CP-03-0796-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N MARTHA MORALES  
Responsable OFJUR-CP5